



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Declarativo de pertenencia
Demandante	MARIA SOFIA MOSQUERA MOSQUERA
Demandado	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	057363189001 2022 00066 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 104-26
Decisión	Admite demanda

Por cuanto el apoderado judicial de la parte actora subsanó dentro del término concedido los defectos indicados en la providencia de fecha 9 de abril del presente año, es por lo que se procede al estudio de la misma, y encuentra el Despacho que habrá de ADMITIRSE por reunir los presupuestos formales de los artículos 20; 25; numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; Decreto Legislativo 806 de 2020 y lo normativizado en este caso en el Código Civil, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora MARIA SOFIA MOSQUERA MOSQUERA contra la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL SEGOVIA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss de la obra en cita. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Atendiendo la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, en la que se observa la existencia de una servidumbre, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso se ordena vincular como litisconsorte necesario por pasiva al MUNICIPIO DE SEGOVIA.

CUARTO: Notifíquese a la empresa demandada y a la vinculada por pasiva, de conformidad con los artículos 6, inciso quinto, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrojando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma, remitiendo igualmente el archivo de subsanación de la demanda con sus anexos.

QUINTO: Se ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Se advierte a la demandante que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de ellos.

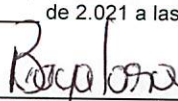
SEPTIMO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-24882. Comuníquese a la oficina de Registro de II. PP. de Segovia (Ant.).

OCTAVO: Se ordena comunicar a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6° del artículo 375 ídem, sobre la existencia del presente proceso.

NOVENO: Conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, remitiéndosele copia de la admisión, la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>34</u>	
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>27</u> del mes de <u>mayo</u> de 2.021 a las 8:00 AM	
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	

A.R.O.